

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue presentado solicitud de mandamiento de pago. **Sírvase proveer, Salamina 19 de abril de 2021.**

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO Salamina, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 088
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ
Demandado: OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S.
Rad: 176533112001202100027-00

GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ, presenta demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S.**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en la providencia del 11 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante la sentencia del 11 de marzo de 2021, se expuso:

...” *“Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*

RESUELVE:

SEGUNDO: *Condena como consecuencia de la declaración anterior a OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S a pagar a la señora GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ las siguientes sumas y conceptos:*

Salario base: \$828.116. Teniendo en cuenta este salario base, se le deben:

- **Cesantías:** *Ciento treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos (\$138.119).*
- **Vacaciones:** *Sesenta y nueve mil pesos (\$69.000)*
- **Intereses sobre las cesantías:** *dieciséis mil quinientos doce pesos (\$16.512)*
- **Indemnización por despido injusto:** *Ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (828.116)*
- **Salarios adeudados:** *Tres quincenas: Un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1.242.174)*

Asimismo, deberá cancelar OIL SOLUTIONS COMPANY un día de salario equivalente a veintisiete mil seiscientos cuatro pesos (\$27.604) por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales debidas, la cual se extenderá desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en la que se verifique el pago total de las prestaciones sociales adeudadas que fueron reconocidas en esta providencia.

TERCERO: *Ordenar al demandado OIL SOLUTIONS COMPANY al pago de los aportes para el Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de la actora, con sus cálculos actuariales, por todo el tiempo que duró la vinculación del trabajador, es decir, entre el primero (01) de junio de 2019 al primero (01) de septiembre de 2019, sobre un salario base de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos \$828.116. Tales aportes con el cálculo actuarial, se deben realizar a la entidad conforme a la parte considerativa de este proveído.*

CUARTO: *Absuélvase de las demás prestaciones de la demanda*

QUINTO: *Costas a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante.*

SEXTO: *Las sumas referenciadas deben ser debidamente indexadas al momento del pago total.*

Ahora, el art. 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la providencia judicial en mención, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago conforme lo ordenado en dicha sentencia.

Por tanto, se libraré mandamiento de pago. La notificación de esta providencia habrá de surtirse con observancia de lo dispuesto por los artículos 290 y siguientes del CGP, y de conformidad al Decreto 806 de 2021, por lo que se requiere a la parte demandante con el fin de que gestione la misma.

Por tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** contra la OIL SOLUTIONS COMPANY S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- **Cesantías:** *Ciento treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos (\$138.119).*
- **Vacaciones:** *Sesenta y nueve mil pesos (\$69.000)*
- **Intereses sobre las cesantías:** *dieciséis mil quinientos doce pesos (\$16.512)*
- **Indemnización por despido injusto:** *Ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (828.116)*
- **Salarios adeudados:** *Tres quincenas: Un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1.242.174)*

Costas: \$230.000

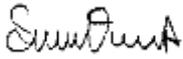
Por los intereses de mora desde el 1 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se le ordena a **OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S.**, cancelar las sumas de dinero indicadas, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación personal del presente auto. Además, se le hará saber que dispone del término de CINCO (5) días más, a fin de que tenga oportunidad de proponer las EXCEPCIONES que considere del caso. (Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso y Art. 145 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

CUARTO: Notifíquese el anterior mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2021, en la dirección aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 48 del 20/04/2021</p> <p></p> <p>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a96d07a280b7f1a8c029b2e53a05da033335f542e27a863e5cd044b218533d

Documento generado en 19/04/2021 03:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**